



Proyecto de Ley N° 11782/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**SUMILLA: LEY QUE ASEGURA Y OPTIMIZA
EL ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS VÍAS Y
ESPACIOS PÚBLICOS.**

Proyecto de Ley



A iniciativa del congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE ASEGURA Y OPTIMIZA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 1.- Modificación del artículo 94 del Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Modifíquese el artículo 94 del Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los siguientes términos:

"Artículo 94.- *La prestación del servicio de alumbrado público es de interés nacional y de única responsabilidad de los concesionarios de distribución eléctrica en lo que se refiere al alumbrado general de avenidas, calles y plazas.*

La energía eléctrica consumida será facturada al Municipio a excepción de las plazas y losas deportivas públicas, las que serán facturadas al gobierno central a través del Ministerio de Economía y Finanzas. De no efectuarse el pago por dos meses consecutivos del servicio brindado, el concesionario de distribución eléctrica podrá emitir Notas de Crédito tributario, negociables, por el monto correspondiente, bajo el mecanismo y procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley. En ningún caso podrá interrumpirse el servicio de alumbrado público.

Las Municipalidades podrán ejecutar a su costo, instalaciones especiales de iluminación, superior a los estándares que se señale en el respectivo contrato de concesión. En este caso deberán asumir igualmente los



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*costos del consumo de energía, operación y mantenimiento, **con excepción de las plazas y losas deportivas públicas que serán asumidas por el gobierno central.***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, estableciendo los procedimientos, lineamientos y condiciones para su implementación efectiva.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2025 16:48:33-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11782/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ENERGÍA Y MINAS; Y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El alumbrado público constituye un servicio esencial en el entorno urbano y rural, al ser un factor determinante para la seguridad ciudadana, el orden público, la prevención del delito, la movilidad segura de peatones y vehículos, y el desarrollo económico y social de las comunidades. Su presencia no solo mejora la calidad de vida de la población, sino que también actúa como un elemento disuasivo frente a la delincuencia y promueve el uso de los espacios públicos durante horas nocturnas.

No obstante, a pesar de su importancia, la prestación del servicio de alumbrado público en el Perú presenta serias deficiencias. La cobertura es irregular, la infraestructura es obsoleta en muchas localidades, y existe una alta dependencia de la capacidad operativa y presupuestal de los gobiernos locales, quienes muchas veces no cuentan con los recursos necesarios para garantizar un servicio continuo, eficiente y de calidad. Esta situación genera consecuencias directas en la vida cotidiana de los ciudadanos, quienes deben transitar por calles oscuras, plazas desprotegidas y espacios públicos inseguros, incrementando la exposición al crimen, los accidentes y la marginación del espacio público.

A ello se suma la falta de claridad normativa respecto a las competencias y responsabilidades de los diferentes niveles de gobierno y actores involucrados, lo que ha generado conflictos, omisiones y deficiencias en la operación del servicio. En muchos casos, ante la acumulación de deudas impagas por parte de los municipios, las empresas concesionarias de distribución eléctrica han recurrido a la suspensión del servicio de alumbrado público, afectando directamente a la población. Si bien esta práctica puede responder a un marco contractual, su impacto en la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica es sumamente grave.

El presente proyecto de ley busca responder a esta problemática mediante la modificación del artículo 94 del Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. El objetivo es establecer una regulación clara y funcional que asegure la continuidad del servicio de alumbrado público como un servicio de interés nacional, impidiendo su interrupción incluso ante la falta de pago temporal, y permitiendo mecanismos financieros alternativos como la emisión de notas de crédito tributario. Asimismo, se establece una diferenciación entre los espacios públicos bajo responsabilidad municipal y aquellos que serán atendidos directamente por el gobierno central, como plazas y losas deportivas, con el fin de distribuir equitativamente las cargas financieras.

De esta manera, se busca garantizar una cobertura mínima adecuada, permanente y técnicamente eficiente del servicio de alumbrado público, asegurando un entorno urbano más seguro, inclusivo y accesible para todos los peruanos y peruanas.

1.1.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

El servicio de alumbrado público en el Perú enfrenta una crisis estructural que se manifiesta en múltiples niveles: cobertura limitada, ineficiencia operativa, falta de mantenimiento adecuado, infraestructura obsoleta y una alta dependencia de la capacidad presupuestal de las municipalidades. Estas deficiencias se ven agravadas por la ausencia de una regulación moderna que contemple mecanismos que garanticen la continuidad del servicio, incluso en escenarios de deuda municipal o problemas administrativos.

En zonas urbanas y rurales, especialmente en distritos periféricos y regiones alejadas de la capital, es común encontrar avenidas, calles, parques, plazas y losas deportivas sin alumbrado público o con sistemas en mal estado. Esta situación expone a la población a un mayor riesgo de accidentes de tránsito, caídas, agresiones y delitos como robos, hurtos o violencia sexual. El efecto

disuasivo que la iluminación tiene sobre la delincuencia se ve neutralizado cuando el servicio es interrumpido o inexistente.

La Defensoría del Pueblo ha advertido en distintos informes sobre la peligrosidad que representa la falta de iluminación en zonas de alto tránsito. Por ejemplo, en julio de 2024 alertó sobre calles del Centro Histórico de Lima donde el servicio era inexistente o deficiente, generando inseguridad tanto para los transeúntes como para el personal de comercios, instituciones educativas y oficinas públicas que operan en la zona. De igual manera, en regiones como Lambayeque, se ha reportado la ausencia de luminarias en zonas escolares y comerciales, lo que incrementa el riesgo para niños, ancianos y trabajadores que circulan al anochecer.

Uno de los aspectos más graves del problema es la interrupción del servicio de alumbrado por parte de las empresas concesionarias de distribución eléctrica ante la falta de pago por parte de las municipalidades. Esta situación es particularmente preocupante porque convierte una deuda administrativa en una afectación directa a la seguridad de la población. Si bien las empresas pueden tener el derecho contractual de suspender el servicio, el bien jurídico comprometido la seguridad y la integridad de las personas exige una solución legal que priorice el interés público.

Actualmente, la regulación establece la responsabilidad del alumbrado en los concesionarios eléctricos, pero no dispone mecanismos alternativos cuando las municipalidades se ven imposibilitadas de cumplir con los pagos, ni contempla el carácter esencial y continuo que debería tener este servicio. Como resultado, se reproduce un círculo vicioso donde la falta de recursos genera deuda, la deuda genera suspensión del servicio y esta última incrementa la inseguridad y la exclusión de los espacios públicos.

Este proyecto de ley busca romper ese ciclo y garantizar el acceso a un servicio básico que, en la práctica, es determinante para el ejercicio de otros



derechos fundamentales como la libertad de tránsito, el derecho a la seguridad y el derecho a una ciudad habitable.

1.2.- SUJETOS INVOLUCRADOS

a) Ciudadanía en general

Es el principal grupo afectado por las fallas en el servicio de alumbrado público. Los ciudadanos y ciudadanas enfrentan inseguridad, miedo, riesgos de accidentes y restricción del uso del espacio público durante la noche. Este problema afecta con mayor intensidad a personas en situación de vulnerabilidad: niños, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y trabajadores informales que dependen de la vía pública para sus actividades.

b) Gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales)

Tienen actualmente la obligación de asumir los costos del consumo de energía del alumbrado público, salvo en los casos de plazas y losas deportivas. Sin embargo, muchas municipalidades carecen del presupuesto suficiente para cubrir estos pagos de manera constante, especialmente en distritos de menores ingresos. Esta carga financiera, sin mecanismos compensatorios, ha llevado a que en diversas localidades se acumulen deudas y se produzcan cortes del servicio. Además, no todas las municipalidades tienen la capacidad técnica para implementar o mantener sistemas eficientes de alumbrado.

c) Empresas concesionarias de distribución eléctrica

Son las encargadas de la prestación directa del servicio de alumbrado público. Su rol es clave para garantizar la instalación, operación y mantenimiento de las luminarias. No obstante, se encuentran en una situación compleja cuando los municipios no pagan, ya que los contratos no contemplan alternativas viables que no impliquen el corte del servicio. Estas empresas, además, necesitan un marco legal que les permita

recuperar su inversión sin comprometer derechos esenciales de la población.

d) Gobierno central (Ministerios de Energía y Minas y de Economía y Finanzas)

El Ministerio de Energía y Minas tiene la competencia de establecer políticas energéticas y regulación del servicio, y debe asumir un rol más activo en la planificación y supervisión del alumbrado público como parte de la política nacional de seguridad ciudadana. Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas debe asumir, como propone el proyecto, los costos de energía de los espacios públicos de carácter recreativo y comunitario, como plazas y losas deportivas, que hoy representan un reto para muchos municipios. Además, debe implementar los mecanismos financieros necesarios (como las Notas de Crédito tributario) para garantizar la continuidad del servicio sin generar pérdidas para los concesionarios.

e) Organismos supervisores (como Osinergmin)

Su función es supervisar la calidad del servicio de energía eléctrica, incluyendo el alumbrado público. La falta de normativas específicas ha limitado su capacidad para intervenir eficazmente en los casos de suspensión del servicio. La aprobación de esta ley fortalecería su rol fiscalizador e impulsaría un estándar mínimo de servicio a nivel nacional.

f) Sociedad civil organizada y entidades defensoras de derechos

Organizaciones vecinales, colectivos ciudadanos y entidades como la Defensoría del Pueblo han venido alertando sobre los riesgos asociados a la falta de alumbrado y exigiendo soluciones normativas. Estas organizaciones también son actores relevantes para la vigilancia ciudadana y la exigencia del cumplimiento de la nueva norma.

1.3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo general:

Garantizar la continuidad, cobertura y calidad del servicio de alumbrado público en avenidas, calles, plazas y losas deportivas públicas a nivel nacional, estableciendo una regulación efectiva que impida su interrupción y optimice su financiamiento y gestión.

Objetivos específicos:

- Modificar el artículo 94 del Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, para reconocer el alumbrado público como un servicio de interés nacional y de prestación continua.
- Establecer la responsabilidad de los concesionarios de distribución eléctrica en la prestación del servicio de alumbrado público general.
- Diferenciar claramente las responsabilidades de financiamiento entre los gobiernos locales y el gobierno central, asignando a este último los costos de consumo de energía eléctrica en plazas y losas deportivas públicas.
- Crear un mecanismo financiero alternativo mediante la emisión de Notas de Crédito tributario negociables, en caso de falta de pago por parte de los municipios.

1.4.-ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Se evaluaron distintas alternativas para enfrentar el problema identificado:

a) Mantener el marco normativo actual:

No se considera viable, ya que perpetúa las causas del problema: falta de claridad en la distribución de competencias, riesgo constante de suspensión del servicio por deudas, ausencia de mecanismos financieros alternativos y carencia de visión nacional sobre el alumbrado público.

b) Centralizar completamente la prestación del servicio en el gobierno central:

Aunque permitiría una gestión más uniforme, esta opción requeriría una reestructuración administrativa y presupuestal de gran escala, poco

realista en el corto plazo, y podría reducir la capacidad de respuesta local ante necesidades específicas.

c) Transferir a las concesionarias eléctricas la obligación de garantizar la continuidad del servicio, estableciendo mecanismos de compensación financiera mediante Notas de Crédito tributario:

Esta es la alternativa adoptada por el presente proyecto. Permite mantener el servicio sin interrupciones, incluso en caso de falta de pago, protege a la ciudadanía, reconoce los derechos de las empresas distribuidoras y distribuye racionalmente las cargas entre los niveles de gobierno.

1.5.- INDICADORES

Para medir el impacto y cumplimiento de esta ley, se proponen los siguientes indicadores:

- **Cobertura nacional del servicio de alumbrado público** (porcentaje de vías públicas iluminadas).
- **Cantidad de interrupciones del servicio de alumbrado público** por falta de pago (meta: 0).
- **Número de municipalidades que acceden al mecanismo de Notas de Crédito tributario.**
- **Índice de percepción de seguridad ciudadana** en espacios públicos nocturnos, según encuestas del INEI y del Ministerio del Interior.
- **Reducción de accidentes y delitos reportados en zonas intervenidas con alumbrado público.**

II.- MARCO NORMATIVO.

El presente proyecto de ley se fundamenta en un conjunto de normas de rango legal y constitucional que regulan la prestación de servicios públicos, la distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno, y el derecho de la ciudadanía a vivir en condiciones de seguridad, accesibilidad e inclusión. A continuación, se detallan las disposiciones normativas relevantes:



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1. Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas

- **Artículo 94 (a modificar):** Regula la prestación del servicio de alumbrado público como responsabilidad del concesionario de distribución eléctrica, sin establecer hasta ahora mecanismos que aseguren su continuidad en caso de incumplimientos de pago por parte de los municipios.

El proyecto de ley propone una nueva redacción que reconoce el carácter esencial del servicio, prohíbe su interrupción y establece mecanismos financieros alternativos como las Notas de Crédito tributario.

2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

- **Artículo 82:** Establece que las municipalidades pueden celebrar convenios o contratos para asegurar la prestación de estos servicios, lo que se complementa con el régimen de concesión establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas.

3. Normas sobre seguridad ciudadana y planificación urbana

- **Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana:** Establece como principio rector la prevención del delito a través de políticas públicas que integren infraestructura urbana, articulación intergubernamental y enfoque territorial.

El alumbrado público es un elemento clave de la infraestructura preventiva, ampliamente reconocido en los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



- **Plan Nacional de Seguridad Ciudadana (vigente):** Reconoce el alumbrado público como componente indispensable para reducir factores de riesgo en espacios urbanos, proponiendo su mejora como una de las estrategias multisectoriales.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La entrada en vigencia de la presente ley tiene un efecto complementario, armonizador y correctivo dentro del marco normativo vigente en materia de prestación de servicios públicos, seguridad ciudadana y ordenamiento territorial. No crea nuevas entidades ni modifica el régimen de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, sino que fortalece y aclara las responsabilidades existentes entre los concesionarios eléctricos, los gobiernos locales y el gobierno nacional.

La modificación al artículo 94 del Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, introduce una mejora sustancial al garantizar la continuidad del servicio de alumbrado público incluso ante retrasos en el pago de las facturas por parte de los municipios, prohibiendo su interrupción y estableciendo un mecanismo financiero alternativo mediante la emisión de Notas de Crédito tributario negociables. Esta innovación normativa asegura la sostenibilidad del servicio sin afectar directamente la operatividad de las empresas concesionarias.

Asimismo, se define una diferenciación de responsabilidades entre los niveles de gobierno: las municipalidades asumirán el costo de la energía del alumbrado general, mientras que las plazas y losas deportivas públicas serán responsabilidad del gobierno central, permitiendo así una distribución más justa y eficiente del gasto público.

La norma no deroga ninguna disposición vigente, y más bien optimiza el marco normativo existente, promoviendo mayor articulación entre el sistema eléctrico nacional y los gobiernos locales, con miras a garantizar condiciones mínimas

de seguridad, habitabilidad y desarrollo urbano.

IV. COSTO-BENEFICIO

Relación costo-beneficio

La implementación del presente proyecto de ley ofrece una **relación costo-beneficio ampliamente favorable**, considerando sus efectos **económicos, sociales y administrativos**, con beneficios sustanciales para la población y el Estado.

Costos directos e indirectos

- **Costos directos:**

El principal costo directo proviene de la eventual necesidad del gobierno nacional de asumir el pago del consumo de energía eléctrica de plazas y losas deportivas públicas. Sin embargo, estos gastos ya son asumidos de facto en muchos municipios mediante subsidios u otros mecanismos informales, por lo que **la ley solo formaliza una práctica existente**, lo que facilita su previsión presupuestal.

La emisión de Notas de Crédito tributario por parte de las concesionarias no representa gasto presupuestal adicional para el Estado, ya que su uso está limitado al cumplimiento de obligaciones tributarias existentes.

- **Costos indirectos:**

Podría generarse la necesidad de adecuación administrativa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Energía y Minas para reglamentar y monitorear el nuevo sistema de compensaciones, pero estos ajustes se pueden realizar con los recursos humanos y técnicos existentes.

Beneficios directos e indirectos

- **Beneficios directos:**

- Garantiza la continuidad del servicio de alumbrado público, evitando interrupciones que afectan la seguridad ciudadana, la convivencia vecinal y el desarrollo económico en zonas urbanas y



rurales.

- Fortalece la planificación presupuestaria de los municipios y el Estado, al establecer reglas claras sobre quién asume los costos del servicio.
- Genera certeza jurídica para los concesionarios eléctricos, permitiéndoles recuperar su inversión mediante un instrumento financiero válido.

- **Beneficios indirectos:**

- Mejora la percepción de seguridad y reduce los índices de criminalidad en zonas vulnerables, al mantener iluminados los espacios públicos durante la noche.
- Reduce los riesgos de accidentes peatonales y vehiculares asociados a la falta de visibilidad nocturna.
- Promueve el uso seguro y recreativo del espacio público, fomentando la inclusión social, el deporte y la vida comunitaria.

En suma, **los beneficios sociales y económicos de esta norma superan largamente sus costos de implementación**, al consolidar un servicio público esencial para el bienestar y desarrollo urbano.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra plenamente alineado con diversos lineamientos del Acuerdo Nacional, que orientan las políticas públicas hacia el desarrollo sostenible, la equidad y el fortalecimiento institucional. En particular, se relaciona con los siguientes objetivos de política de Estado:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

La mejora y continuidad del servicio de alumbrado público contribuyen significativamente a la prevención del delito y al fortalecimiento de la

seguridad ciudadana, al proporcionar entornos urbanos más seguros y propicios para la convivencia pacífica.

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República